



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial del apoderado de la demandada donde solicita aclarar y/o adicionar el Auto del 10-05-2023. Igualmente, el apoderado demandante sustituyo poder a la Dra. Brigitte Sofía Lozano Herrera, quien presentó solicitud de control de legalidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. –NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO	NO ADICIONA NI ACLARA – SE ABSTIENE DE RESOLVER SOBRE CONTROL DE LEGALIDAD
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a las solicitudes presentadas por los togados, así:

1. El Dr. Marco T. Hernández Ciodaro, apoderado judicial de la aquí demandada, solicita aclarar o adicionar el auto calendarado 10-mayo-2023, en el sentido de informar al Juez Civil del Circuito de Medellín (reparto), que aún están pendientes de resolver y/o ser objeto de pronunciamiento los siguientes memoriales:

1. **Recurso de Reposición contra Auto Admisorio 15-09-22.**
Demanda no contiene anexos indispensables.
2. **Pronunciamiento frente al Auto 27-10-22.** Perito NO certificado en Intangibles Especiales.
3. **Contestación Demanda.** Solicitud de Peritaje. Artículo 29 de la Ley 56 de 1981. Avalúos intangibles especiales.

Para resolver se verifican los artículos 285 y 287 del C.G.P., los cuales establecen, en su orden, lo siguiente:

- “Art. 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)*”

En el caso que nos ocupa, la providencia objeto de la solicitud de aclaración, no presenta conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, motivo por el cual no hay lugar a la aclaración solicitada.

- “Art. 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En el presente caso, tampoco hay lugar a la adición, por cuanto el Despacho no omitió resolver ningún punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento en el auto que declaró la falta de competencia del juzgado. Así las cosas, no se accederá a la solicitud de aclaración/adición, presentada por el apoderado de la demandada.

2. Por su parte, la abogada BRIGITTE SOFÍA LOZANO HERRERA –CC. 1.010.196.057 y T.P 245.717 del C.S.J, actuando como apoderada sustituta de la demandante, presenta memorial donde solicita que se realice control de legalidad del auto calendarado 10-mayo-2023. Anexa sustitución de poder que le hace el Dr. Jhorman Alexis Álvarez Fierro.

Una vez verificada su tarjeta profesional en la plataforma SIRNA, esta se encuentra vigente.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
HERRERA	BRIGITTE SOFIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1010196057	245717	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Pretende la togada que el Despacho decrete la ilegalidad del Auto mediante el cual declaró la falta de competencia y, en su lugar, continúe conociendo del asunto. Solicitud que fundamenta en una decisión de la H. Corte Suprema, al desatar un conflicto de competencia en asunto similar.

Esta Judicatura no accederá a lo solicitado, por cuanto el apoderado judicial tenía los instrumentos legales idóneos **para atacar la decisión antes de su ejecutoria, sin que así lo hubiera hecho**, no siendo la vía idónea, el atacar por vía de ilegalidad, para poder suplir haber dejado fenecer sus oportunidades procesales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración y/o adición del auto calendarado 10-05-2023, presentada por el apoderado de la demandada; conforme a lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de pronunciarse respecto a la solicitud de control de legalidad del auto calendarado 10-05-2023, por lo esgrimido en la parte motiva.

TERCERO: POR Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL SEGUNDO del auto calendarado 10-05-2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c4f78d8c306b78b1569d07f28bd79a995ec71cd6ac29dd9cec296cc80b5cf9**

Documento generado en 06/07/2023 09:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>